

**SRI**

...le hace bien al país!

Resolución No. **NAC -DG E R C G C 0 9 - 0 0 4 7 8**

EL DIRECTOR GENERAL DEL

17 JUL. 2009

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el Servicio de Rentas Internas se creó como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica propia de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, de 2 de diciembre de 1997;

Que el artículo 130 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, dispone: *"Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante resolución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público de acuerdo con la ley, sobre la base de las fuentes de financiamiento que respalden el pago."*;

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, sustituido por el artículo 3 del Decreto No. 1265, publicado en el Registro Oficial No. 414, de 29 de agosto de 2008 establece: *"Licencias para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución"*;

Que el mencionado cuerpo normativo trata, en términos generales, lo atinente al régimen de viáticos, transporte, subsistencias y alimentación, en la Sección III del Capítulo IV de su Título V;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474, de 2 de diciembre de 2004, posteriormente reformada mediante resoluciones No. SENRES-2007-000017 (publicada en el Registro Oficial No. 47, de 21 de marzo de 2007) y No. SENRES-2008-00147 (publicada en el Registro Oficial No. 414, de 29 de agosto de 2008), reguló al detalle el régimen de viáticos, transporte, subsistencias y alimentación;

Que en virtud de la normativa general citada, el 11 de junio de 2008 esta Dirección General emitió el Instructivo de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización para el personal del Servicio de Rentas Internas;

Mediante Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575, de 22 de abril 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, derogando la Resolución No. SENRES 2004-0191, publicada en el Registro Oficial No. 474, de 2 de diciembre de 2004 y sus reformas;

SRI.gov.ec

Que la disposición transitoria segunda del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales habilita a las entidades públicas la expedición de sus propios reglamentos sobre la materia;

Que el artículo 18 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales se refiere a las eventuales responsabilidades en la aplicación de este régimen, lo cual debe considerarse en su debido contexto, esto es, según lo previsto en las Secciones 2, 3 y 4 del Capítulo 5 del Título II de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que determina los casos en los cuales se genera responsabilidad administrativa y civil, además de los indicios de responsabilidad penal;

Que el Directorio de la institución emitió el Estatuto Especial de Personal del Servicio de Rentas Internas por Resolución No. 001-2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 290, de 7 de marzo de 2008, cuyo artículo 61 contempla el derecho de los servidores de la institución a percibir viáticos;

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República determinan que la administración pública se organizará de manera desconcentrada con el objeto de propiciar el desarrollo armónico del país y el fortalecimiento de la participación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo si existe autorización expresa en contrario;

En uso de la atribución que le concede la disposición transitoria segunda del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento aplica y desarrolla el régimen de viáticos, subsistencias, alimentación, transporte y movilización para los servidores y funcionarios del Servicio de Rentas Internas, constante en el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales.

El presente Reglamento se aplicará exclusivamente cuando el servidor o funcionario se desplace a cumplir a cumplir tareas oficiales fuera de su domicilio habitual de trabajo.





Se entenderá por domicilio habitual de trabajo el correspondiente al cantón en el que el servidor o funcionario labora ordinariamente.

Art.2.- Cálculo.- Los servidores de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y de las unidades regionales de Recursos Humanos, serán los responsables del cálculo preliminar y la liquidación preliminar de los viáticos. Los servidores de la Dirección Nacional Financiera y de los departamentos Administrativos Financieros de las regionales son responsables de revisar los cálculos matemáticos realizados por Recursos Humanos y de proceder al pago y liquidación correspondiente, de acuerdo a la información consignada en los respectivos formularios.

Art. 3.- Procedimiento.- La concesión de la licencia de servicios institucionales y el pago de viáticos, subsistencias o alimentación en el Servicio de Rentas Internas se sujeta al siguiente procedimiento:

1. El servidor que deba hacer uso de una licencia de servicios institucionales deberá consignar los datos pertinentes en el respectivo formulario, para que el jefe de la unidad administrativa proceda a solicitar la licencia a la máxima autoridad institucional o su delegado.
2. Las solicitudes aprobadas y subsistentes deberán ser remitidas a las unidades de Recursos Humanos para que éstas realicen el cálculo preliminar del valor a pagar, de conformidad al artículo 2 de este Reglamento.
3. El cálculo preliminar se debe remitir a las unidades Financieras para que lo revisen en los procesos de presupuesto y acreditación de valores. En el caso de no contar con disponibilidad presupuestaria suficiente, la solicitud quedará insubsistente.
4. Una vez concluida su licencia, el servidor procederá a presentar el informe respectivo a la correspondiente unidad de Recursos Humanos, acompañando pasajes, pases a bordo, boletos terrestres o guía de movilización, según corresponda.
5. En caso de que la licencia haya superado el período autorizado, el servidor deberá solicitar su extensión a la máxima autoridad institucional o a su delegado. Esta extensión deberá acompañarse al informe la de la licencia de servicios institucionales.
6. Las unidades de Recursos Humanos deben realizar la liquidación preliminar y remitirla a las unidades financieras para proceder con la liquidación correspondiente, además de proceder a su registro y al cobro de la diferencia a favor del Servicio de Rentas Internas o a la acreditación al servidor, según corresponda.

Art. 4.- Reposición de gastos.- La reposición de gastos prevista en el artículo 15 y en el segundo inciso del artículo 20 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, exige que el servidor entregue toda la documentación ordinaria y, además, la siguiente:

1. Solicitud dirigida a la unidad financiera pertinente; y,
2. Comprobantes de venta válidos que sustenten los gastos incurridos.

Art. 5.- Términos.- Los períodos de tiempo incluidos en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales se entenderán siempre referidos a días hábiles, esto es, se considerarán como términos.

Además de los términos previstos en el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, se deberá considerar el siguiente: La documentación completa deberá ser entregada a la respectiva unidad financiera con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la ejecución de la licencia.

Art. 6.- Reintegro y recuperación.- En los casos en que deban reintegrarse valores pagados en exceso por licencias de servicios institucionales o recuperarse los valores entregados por licencias canceladas, los servidores procederán a depositar el valor correspondiente en la cuenta respectiva que para el efecto señale el Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Delegaciones.- Dentro del ámbito territorial y funcional de sus competencias, se delegan la siguientes facultades:

1. Autorizar las licencias de servicios institucionales y su extensión, a los siguientes funcionarios:
 - Directores Nacionales
 - Directores Regionales
2. Autorizar por excepción y por necesidad institucional la adquisición directa de boletos de transporte, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, a los siguientes funcionarios:
 - Directores Nacionales
 - Directores Regionales
3. Recibir los informes de las licencias de servicios institucionales, de conformidad al primer inciso del artículo 19 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, a los siguientes servidores:
 - Directores Nacionales
 - Directores Regionales
 - Directores Provinciales
 - Jefes Departamentales
4. Autorizar excepcionalmente licencias de servicios institucionales en días no laborables, de conformidad al artículo 17 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y

RP



alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, al Director Nacional Administrativo.

Estas delegaciones no implican pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Art. 8.- Licencias de servicios institucionales en distintas zonas.- Si en un mismo día de licencia de servicio institucional, el servidor se desplaza a ciudades pertenecientes a diferentes zonas, el cálculo de viáticos se realizará en función de la ciudad en la que efectivamente pernoctó el servidor. Para el cálculo de subsistencias y alimentación se considerará que el servidor se desplazó a una ciudad comprendida en la zona B.

Art. 9.- Certificación.- Cuando las licencias de servicios institucionales se realicen en una oficina del SRI, el Director o el Jefe del Departamento o Área en la que se efectuó, conferirá la certificación del trabajo realizado, en el formulario pertinente. El Director General, los directores nacionales, directores regionales y asesores están exentos de presentar esta certificación.

Art. 10.- Cancelación de licencias de servicios institucionales.- Cuando por causas debidamente justificadas se deba cancelar una licencia de servicios institucionales, el jefe de la unidad administrativa solicitante deberá notificarlo a la correspondiente unidad de recursos humanos y a la Dirección Nacional Financiera o a los departamentos Administrativos Financieros Regionales, para proceder a la recuperación de los valores pagados anticipadamente.

Art. 11.- Eventos institucionales.- Las respectivas unidades de Recursos Humanos deberán proceder a realizar el análisis de conveniencia cuando se realicen eventos institucionales a efectos de aplicar el artículo 22 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderán como eventos institucionales a cualquier actividad que demande el desplazamiento de más de diez servidores fuera del lugar de su domicilio habitual de trabajo. En caso de identificarse la procedencia de contratar los servicios pertinentes en lugar del pago de viáticos, subsistencias, alimentación o transporte, las Dirección Nacional de Recursos Humanos o las Áreas Regionales de Recursos Humanos deberán preparar el respectivo requerimiento.

Art. 12.- Formularios.- Para ejecutar de modo íntegro la normativa sobre la materia, el Servicio de Rentas Internas utilizará los formularios a los que se refieren los artículos 14 y 19 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales; incluyendo campos e información de uso interno. Para todos los efectos, los servidores del Servicio de Rentas Internas deberán utilizar los formularios anexos a la presente resolución.

Art. 13.- Deróguese la Resolución No. NAC-DNAR2008-0752 de junio 11 de 2008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Convalidación de formularios.- Se convalida el uso de formularios de solicitud e informe de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación desde abril 22 de 2009.

MP

PP

SEGUNDA.- Ratificación de actuaciones.- Se ratifican las actuaciones ejecutadas desde el 22 de abril de 2009 por los órganos mencionados en el artículo 7 de la presente resolución, respecto de la autorización y recepción de informes de licencias de servicios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **17 JUL. 2009**

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, a **17 JUL. 2009**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.

SECRETARIA GENERAL



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

